

2) Condenar en costas a Monster Energy Company.

(¹) DO C 381 de 16.11.2015.

Auto del Presidente del Tribunal General de 13 de junio de 2016 — ICA Laboratories y otros/ Comisión

(Asunto T-732/15 R II)

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Medio ambiente — Protección de los consumidores — Reglamento que estipula los límites máximos aplicables a los residuos de guazatina — Demanda de suspensión de la ejecución — Nueva demanda — Inexistencia de hechos nuevos — Inexistencia de urgencia»)

(2016/C 314/33)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: ICA Laboratories Close Corp. (Century City, Sudáfrica); ICA International Chemicals (Proprietary) Ltd (Century City), e ICA Developments (Proprietary) Ltd (Century City) (representantes: K. Van Maldegem, R. Crespi y P. Sellar, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: X. Lewis y P. Ondrůšek, agentes)

Objeto

Demanda basada en el artículo 160 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General y dirigida a obtener la suspensión de la ejecución del Reglamento (UE) 2015/1910 de la Comisión, de 21 de octubre de 2015, que modifica los anexos III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de guazatina en determinados productos (DO 2015, L 280, p. 2).

Fallo

- 1) Desestimar la demanda de medidas provisionales.
- 2) Reservar la decisión sobre las costas.

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2016 — Jindal Saw y Jindal Saw Italia/Comisión

(Asunto T-300/16)

(2016/C 314/34)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Jindal Saw Ltd (Nueva Deli, India) y Jindal Saw Italia SpA (Trieste, Italia) (representantes: R. Antonini y E. Monard, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/387 de la Comisión, de 17 de marzo de 2016, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal) originarios de la India, en la medida en que se refiere a las demandantes.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que al determinar los precios de exportación, la Comisión vulneró los artículos 2, apartados 8 y 9, 3, apartados 2, 3 y 6, y 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.
2. Segundo motivo, basado en que mediante sus efectos en el precio, su perjuicio y su relación de causalidad, la Comisión vulneró los artículos 3, apartados 2, 3, 5, 6, 7 y 8, 4, apartado 1, 5, apartado 4, y 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.
3. Tercer motivo, basado en que, al no divulgar hechos ni consideraciones esenciales ni conceder tiempo suficiente para formular alegaciones, vulneró el artículo 20, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.

Recurso interpuesto el 13 de junio de 2016 — Jindal Saw y Jindal Saw Italia/Comisión**(Asunto T-301/16)**

(2016/C 314/35)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Jindal Saw Ltd (Nueva Deli, India) y Jindal Saw Italia SpA (Trieste, Italia) (representantes: R. Antonini y E. Monard, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/388 de la Comisión, de 17 de marzo de 2016, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esferoidal) originarios de la India, en la medida en que se refiere a las demandantes.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado en que al determinar los precios de exportación, la Comisión vulneró los artículos 2, apartados 8 y 9, 3, apartados 2, 3 y 6, y 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.
 2. Segundo motivo, basado en que mediante sus efectos en el precio, su perjuicio y su relación de causalidad, la Comisión vulneró los artículos 3, apartados 2, 3, 5, 6, 7 y 8, 4, apartado 1, 5, apartado 4, y 9, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.
 3. Tercer motivo, basado en que, al no divulgar hechos ni consideraciones esenciales ni conceder tiempo suficiente para formular alegaciones, vulneró el artículo 20, apartados 4 y 5, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009.
-